



## JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	<b>LUIS FERNANDO GIRALDO BERNAL</b>
DEMANDADAS	<b>COLPENSIONES, PROTECCIÓN y COLFONDOS</b>
RADICADO No.	05001-31-05-022- <b>2021-00181</b> -00
Auto Interlocutorio	No. 880
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Avoca conocimiento y Admite demanda

Dentro del proceso de la referencia, esta dependencia judicial AVOCA CONOCIMIENTO del mismo, y de otra parte, se advierte que la presente demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el contenido del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ordinaria laboral promovida por **RAMIRO TRUJILLO VÉLEZ**, con cédula de ciudadanía **8.010.220**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. El proceso se tramitará como de primera instancia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este Auto al representante legal de la demandada, para que conteste la demanda, a la dirección electrónica para notificaciones judiciales, a quien se le concede un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del segundo (2) día hábil siguiente al envío del mensaje de datos (demanda, anexos y auto admisorio). La demandada deberá allegar con la contestación, las pruebas documentales que tenga en su poder.

**TERCERO: ENTERAR** al Procurador Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso para el ejercicio del Ministerio Público, de conformidad con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

**CUARTO: ENTERAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en representación de la parte actora, a la abogada MARIA NATALI ARBELÁEZ RESTREPO, con C.C. No. 43.221.314, y T.P. No. 176.839 del C.S de la J., de conformidad con el poder aportado al expediente.

**SEXTO:** Este proceso se tramitará según las formas del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALEJANDRO RESTREPO OCHOA  
Juez

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 147 fijados en la secretaría del despacho hoy 17 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario  
**JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ**